



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

María de los Ángeles Acosta Pérez

Raimundo Dacosta Calviño

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES

Alexis Alonso Rodríguez, excusado por motivos de representación

Kathaisa Rodríguez Pérez, excusado por motivos de representación

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las doce horas del día quince de diciembre de dos mil veinticinco, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 4555/2025, de 12 de septiembre.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

ÚNICO.- RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL ADVERTIDOS EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR EL QUE SE RESOLVIÓ LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE PARA COLECTIVOS, CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, TEMPORADA 2022/2023. (SUBV 3/2024)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“Virginia Esther Hernández Martín, Técnica de Administración General adscrita al programa de carácter temporal destinado al fomento del desarrollo de proyectos y actividades, así como a mejorar la prestación de los servicios de las áreas de Juventud, Festejos, Deportes, Comercio, Cultura, Tercera Edad, Participación ciudadana, Vivienda y Accesibilidad del Ayuntamiento de Pájara, en atención a la providencia de la Concejalía de Deportes, de fecha 04 de septiembre de 2025, -dictada en el marco del expediente **SUBV/2024/03**- que se viene tramitando en este Ayuntamiento en relación a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, temporada 2022/2023; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 53, con fecha 01 de mayo de 2024; respecto al reparo formulado por la Intervención en el informe de control financiero emitido el día 12 de noviembre de 2024 en relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2024, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA**:

I.- ANTECEDENTES. –

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2024, la Asesora jurídica adscrita al departamento de Contratación del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Carmona Gopar), en el marco del expediente SUBV/2024/03, en relación a la Convocatoria de subvenciones que refiere el encabezado, emite informe de procedimiento con propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, en el que, entre otros extremos, concretamente en el apartado “**V. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN Y PUNTUACIÓN OBTENIDA**”, inserta la siguiente tabla, cuya última fila, bajo el título “Subvención final”, recoge el importe a conceder a cada entidad:

Puntos	Criterios de Evaluación														Puntuación obtenida	Puntuación máxima
	CD. TARRAJO	CD. MINORQUE	CD. PALMA DE ESPARTEIRO	CD. FUTURO LA LARNA	CD. COFETE	CD. PARRAL FIDEL	CD. EL JANDÍA	CD. EL JABLE	CD. ALTIMO MORNO JABLE	CD. DORADO	CD. LUCHA EL SALADAR	CD. MARABOZO DE TORRES	CD. SUPLENDO	CD. EL N. J. VIENTOS DEL CAMINO		
Por cada Club Federado	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15		
Por cada actividad distinta de la principal	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0		
Por equipo en competición oficial	2	12	0	10	2	10	12	12	0	4		12	4	42	20	
Por cada 15 niños inscritos en deportes individuales de la misma categoría hasta juvenil o por cada equipo base hasta juvenil	3	10	12	24	0	8	0	10	0	5	0	0	5	30	30	
Por cada 10 licencias o fichas federativas femeninas	5	20	0	10	0	10	15	0	15	70	0	5	0	55	40	
Por cada 20 licencias o fichas federativas masculinas	5	5	15	35	5	25	15	20	10	30	0	10	5	25	25	
Club en competición regional	10	10	0	10	10	10	10	10	0	10	0	10	0	10	10	
Club en competición nacional	20	0	0	0	0	20	0	0	0	20	0	0	0	20	20	
Asociación Cultural y Deportiva (por cada actividad deportiva realizada)	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Colaboración con Servicios Sociales (por cada niño derivado por los S.S. y atendido por el Club o Asociación)	1	0	7	3	0	0	0	3	4	0	0	0	0	0	0	
SUMA	80	57	115	12	107	67	75	44	155	15	61	30	197	173		SUMA TOTAL PUNTOS 1208
Valor 1 punto = Presupuesto/ Sumatorio puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias	122,52															SUMA
SUBVENCIÓN SOLICITADA	€9.891,32	€5.951,44	€14.059,40	€5.520,53	€13.169,27	€8.200,91	€9.189,74	€5.390,73	€18.991,67	€1.837,75	€7.473,51	€3.675,50	€24.135,70	€21.195,30	140000	Presupuesto Subv. por puntos
Gastos subvencionables	€11.479,03	€6.587,50	€27.187,71	€10.054,94	€14.423,30	€19.945,41	€16.590,08	€1.257,80	€16.413,59	€2.121,65	€11.970,10	€4.654,00	€13.175,31	€31.653,92		Gastos subvencionables
Subvención final	€8.891,32	€6.588,00	€14.059,40	€5.520,53	€13.169,27	€8.208,61	€9.198,74	€4.252,60	€16.413,50	€4.837,32	€7.473,51	€3.675,50	€13.176,31	€21.195,30	€128.886,81	Subvención final

La citada tabla, insertada inmediatamente antes de la conclusión final, indica en la columna dedicada al **Club Deportivo Lucha El Saladar de Jandía**, que el importe final de la subvención es **7.473,51€**.

Y a la vista del resultado de la valoración reflejada en la tabla, en el siguiente apartado del informe- denominado “**VI.- CONCLUSIÓN FINAL**”- eleva la siguiente propuesta de acuerdo:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por todo lo anterior, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Conceder, al amparo de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, Temporada 2022/2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 53, de 01 de mayo de 2024, una subvención a los siguientes beneficiarios y con los siguientes importes:

Club Deportivo	CIF	Puntos	Previsión Subvención por puntos	Subvención solicitada	Gastos subvencionables	Subvención a conceder
Club Deportivo Tinarajo	G76254630	80	€9,801.32	€12,319.23	€11,479.23	€9,801.32
Club Deportivo Rondanini Football University	G76120450	57	€6,983.44	€5,500.00	€6,815.54	€5,500.00
Unión Deportiva Playas de Sotavento	G76039353	115	€14,089.40	€23,381.06	€22,554.00	€14,089.40
Club Deportivo Oxígeno	G76216803	15	€1,837.75	€2,121.85	€2,121.85	€1,837.75
Club Deportivo de Fútbol La Lajita	G35397249	32	€3,920.53	€12,180.21	€11,551.53	€3,920.53
Club Deportivo Perraje Pádel	G76247576	67	€8,208.61	€19,544.95	€10,945.41	€8,208.61
Club Deportivo Cofete	G76175876	107	€13,109.27	€16,314.89	€14,423.89	€13,109.27
Club Deportivo Saafando Los Tigres de Costa Calma	G02932721	30	€3,675.50	€5,123.23	€4,654.69	€3,675.50
Club Deportivo Escuela de Atletismo de Morro	G35258896	155	€18,990.07	€20,901.16	€16,893.60	€16,893.60

Club Deportivo Jable del Sur Itagu	G76358753	197	€24,135.76	€14,628.04	€13,176.31	€13,176.31
Unión Deportiva Jandía	G35280197	75	€9,188.74	€22,248.55	€16,784.98	€9,188.74
C.D.L.C. Morro Jable Virgen del Carmen	G35779313	175	€21,195.36	€32,075.75	€31,653.02	€21,195.36
Club de Artes Marciales El Jable	G35404722	44	€5,390.73	€13,058.63	€1,946.10	€1,946.10
Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía	G76128586	61	€7,473.51	€52,714.53	€12,252.45	-
		-	-	-	-	

Club Deportivo Aboky	G76190255					Excluida. Solicitud presentada fuera de plazo
----------------------	-----------	--	--	--	--	---

SEGUNDO.- Excluir la solicitud de participación presentada por el Club Deportivo Aboky, en fecha 23/05/24 y con R.E. 10246/2024, por extemporánea, ya que fue presentada una vez había expirado el plazo legalmente establecido para solicitar la subvención.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERO.- Dar traslado al Ministerio Fiscal del expediente de procedimiento en concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones en materia deportiva a los colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara, para la temporada 2022-2023, en relación con la participación en el citado procedimiento del **Club Deportivo Saladar de Jandía**, con C.I.F. G76128586, para que examine la documentación presentada por el mentado Club, en cuanto a las facturas giradas por agua de consumo de los proveedores (I.O.G y J.G.C.S), que obran anexas al reseñado expediente, al objeto de que la autoridad judicial dicte sentencia, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente.

CUARTO.- Declarar en suspenso el derecho al cobro de la subvención por el Club Deportivo Saladar de Jandía, con C.I.F. G76128586, en tanto en cuanto el Ministerio Fiscal dicte sentencia, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente.

QUINTO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

SEXTO.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Intervención

Este es mi informe, el cual someto a otros mejor fundados en Derecho

SEGUNDO.- Ante lo informado por la jurista municipal, de conformidad con el artículo 12 apartados 1 y 2 del RD 424/2017, el Interventor Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) emite informe de control financiero de "fiscalización plena" de fecha 12 de noviembre, con el siguiente resultado:

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que se han planteado en presente informe.

Este es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en derecho, y se da traslado al órgano gestor para analice, corrija y/o valore, en virtud, a lo descrito en el presente informe, la conveniencia de la tramitación de las subvenciones, corrección de la propuesta de resolución, solicitud de aclaración, corrección de errores etc.

TERCERO.- A la vista del informe emitido por la Intervención, la Asesora Jurídica el día 15 de noviembre corrige la propuesta de acuerdo que eleva a la JGL.

CUARTO.- Ante la nueva propuesta de acuerdo emitida por la Asesora Jurídica, el Interventor Accidental emite informe de fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos de fecha 15 de noviembre, con resultado conforme, con la siguiente nota:

OTROS REQUISITOS

1-Que existe informe del órgano instructor en el que conste, que de acuerdo con la información de la cual dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Referencia Legal: Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1.B) Art. 24.4 LGS

CONFORME CON
NOTAS

NOTA

15/11/2024, Se mantiene lo informado por la intervención en el informe de fiscalización plea anterior.

2-Que la propuesta de resolución/acuerdo de concesión del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía. Referencia Legal: Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1.B) Art. 24.4 LGS

CONFORME



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTO.- En la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2024, a la vista del informe propuesta de acuerdo transcrito, se resuelve el procedimiento de concesión acordando:

PRIMERO.- Conceder a los beneficiarios indicados y al amparo de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, Temporada 2022/2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 53, de 01 de mayo de 2024, una subvención a los siguientes beneficiarios y con los siguientes importes:

Club Deportivo	CIF	Puntos	Previsión Subvención por puntos	Subvención solicitada	Gastos subvencionables	Subvención a conceder
Club Deportivo Tinarajo	G76254630	80	9.801,32€	12.319,03€	11.479,03€	9.801,32€
Club Deportivo Rondanini Football University	G76120450	57	6.983,44€	5.500,00€	6.587,99€	5.500,00€
Unión Deportiva Playas de Sotavento	G76039353	115	14.089,40€	23.381,06€	22.197,71€	14.089,40€
Club Deportivo Oxígeno	G76216803	15	1.837,75€	2.121,85€	2.121,85€	1.837,75€/ Pendiente de aportación compl.
Club Deportivo de Fútbol La Lajita	G35397249	32	3.920,53€	12.180,21€	10.854,94€	3.920,53€
Club Deportivo Perraje Pádel	G76247576	67	8.208,61€	19.544,95€	10.945,41€	€8.208,61* / Pendiente aportación compl.
Club Deportivo Cofete	G76175876	107	13.109,27€	16.314,89€	14.423,89€	13.109,27€
Club Deportivo Saafando Los Tigres de Costa Calma	G02932721	30	3.675,50€	5.123,23€	4.654,69€	3.675,50€
Club Deportivo Escuela de Atletismo de Morro Jable	G35258896	155	18.990,07€	20.901,16€	16.413,50€	16.413,50€
Club Deportivo Jable del Sur Itagu	G76358753	197	24.135,76€	14.628,04€	13.176,31€	13.176,31€
Unión Deportiva Jandía	G35280197	75	9.188,74€	22.248,55€	16.784,98€	9.188,74€
C.D.L.C. Morro Jable Virgen del Carmen	G35779313	175	21.195,36€	32.075,75€	31.653,02€	21.195,36€
Club de Artes Marciales El Jable	G35404722	44	5.390,73€	13.058,63€	1.257,00€	1.257,00€



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía	G76128586	61	€7,473.51	€52,714.53	€12,252.45	-
Club Deportivo Aboky	G76190255	-	-	-	-	Excluida. Solicitud presentada fuera de plazo

Se ha de apuntar que esta resolución pendiente de aportación complementaria de **dos** de los beneficiarios, a saber Club Deportivo Oxígeno y C.D. Perraje Pádel, se debe entre otras cosas, al **notorio interés general** de que la resolución de convocatoria del procedimiento de subvenciones en concurrencia competitiva para el ejercicio 2022-2023, se efectúe a la mayor brevedad, puesto que es manifiesto que ya ha empezado la temporada deportiva.

Con base en lo anterior, se concede la subvención expuesta a los beneficiarios listados en el recuadro anterior, si bien en relación con los beneficiarios Club Deportivo Oxígeno y C.D. Perraje Pádel, hemos de precisar un punto y es que ambos presentan certificados expedidos por las Federaciones correspondientes en relación con los gastos efectivamente abonados en su deporte, si bien, no consta la fecha en que las mismas fueron abonadas, es decir, si la fecha de pago de los mismos, se efectuó dentro del periodo subvencionable a saber 01/09/22-31/08/23, de forma que se procederá a requerir la aportación documental de lo expuesto.

SEGUNDO.- Requerir al Club deportivo Oxígeno, para que en el plazo de improrrogable de **10 días**, presente ante esta Corporación por Registro de entrada, documentos justificativos del ingreso (justificante de pago), de los gastos federativos expuestos con Certificado expedido por la Federación correspondiente, de acuerdo con lo desglosado en la Base octava de las Bases reguladoras de la subvención que nos ocupa.

Apuntar que el pago a efectuar al presente Club se declara en suspenso, en tanto que el mismo acredite lo expuesto en el requerimiento a efectuar. En caso de que no quede acreditada documentalmente la justificación del pago de los gastos indicados, los mismos serán excluidos como gastos subvencionables de la propuesta a efectuar tras la aportación de la documental requerida y se detraerán del importe total a desembolsar al Club en cuestión.

TERCERO.- Requerir al Club deportivo Perraje Pádel, para que en el plazo de improrrogable de **10 días**, presente ante esta Corporación por Registro de entrada, documentos justificativos del ingreso (justificante de pago), de los gastos federativos expuestos con Certificado expedido por la Federación correspondiente, de acuerdo con lo desglosado en la Base octava de las Bases reguladoras de la subvención que nos ocupa. Apuntar que el pago a efectuar al presente Club se declara en suspenso, en tanto que el mismo acredite lo expuesto en el requerimiento a efectuar.

En caso de que no quede acreditada documentalmente la justificación del pago de los gastos indicados, los mismos serán excluidos como gastos subvencionables de la propuesta a efectuar tras la aportación de la documental requerida y se detraerán del importe total a desembolsar al Club en cuestión.

CUARTO.- Excluir la solicitud de participación presentada por el Club Deportivo Aboky, en fecha 23/05/24 y con R.E. 10246/2024, por extemporánea, ya que fue presentada una vez había expirado el plazo legalmente establecido para solicitar la subvención.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTO.- Solicitar al Club Deportivo Saladar de Jandía aclaración sobre las facturas con numeración correlativa relativa al proveedor de Aguas de Teror en particular a la al número de facturas (007187, 007188, 007189 y 010851), en cambio, las fechas respectivamente de las mismas, (20/10/2022, 26/02/2023, 28/04/2023 y 27/11/2022), las cuales pertenecen a periodos diferentes, para que en el plazo de DIEZ DÍAS formule la oportuna aclaración de aquellas.

SEXTO.- Adoptar como medida provisional el suspenso el derecho al cobro de la subvención por el Club Deportivo Saladar de Jandía, con C.I.F. G76128586, en tanto se aclaren las cuestiones suscitadas.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

OCTAVO.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Intervención."

SEXTO.- Mediante escritos con registros de entrada 20285/2024 y 20654/2024 de fecha 21 y 27 de noviembre, los clubes Oxígeno y Perraje Pádel, contestan a los requerimientos efectuados.

SÉPTIMO.- En fecha 28/11/2024 se emite informe de fiscalización previa correspondiente a la Fase O de reconociendo la obligación.

OCTAVO.- Mediante resolución núm. 5106/2024 de 28 de noviembre, de la Sra. Concejala del Grupo de Gobierno de las áreas de Economía, Hacienda y Servicios Sociales se reconoce la obligación y se ordena el pago a favor los terceros a quienes se ha declarado conceder la subvención mediante el acuerdo de la JGL de 18 de noviembre, exceptuando a los Clubes Oxígeno, Perraje Pádel y el CD de Lucha Saladar de Jandía.

NOVENO.- Con fecha 16 de diciembre, el Club de Lucha Saladar de Jandía presenta, mediante registro de entrada 21633/2024, las aclaraciones requeridas.

DÉCIMO.- Con fecha 23 de diciembre, se incorpora al expediente justificante de transferencia por importe de 9.188,74€, recibida en concepto de "DEVOLUCIÓN TRANSFERENCIA DE UNIÓN DEPORTIVA JANDIA, CONCEPTO SUBV/03/24".

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo de la JGL, en sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2025, se declara justificada la subvención concedida a los Clubes deportivos Oxígeno y C.D. Perraje Pádel.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha 28/04/2025 se emite informe de fiscalización previa correspondiente a la Fase O reconociendo la obligación.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante resolución núm. 2136/2025 de 28 de abril, de la Sra. Concejala del Grupo de Gobierno de las áreas de Economía, Hacienda y Servicios Sociales se reconoce la obligación y se ordena el pago a los Clubes Oxígeno y Perraje Pádel.

DÉCIMO CUARTO.- Por la Técnica de Administración General (Sra. Hernández Martín, la TAG en adelante) una vez recibidas las aclaraciones del Club de Lucha el Saladar y la resolución del Ministerio Fiscal archivando las emite informe propuesta de resolución las diligencias practicadas; en el entendimiento de que se han aclarado las cuestiones suscitadas, en el entendimiento de que era este el motivo de la suspensión acordada, se emite el día 19 de mayo de 2025, informe proponiendo el levantamiento de la medida provisional.

DÉCIMO QUINTO.- A la vista del informe propuesta emitido por la TAG, la Sra. Concejala del Grupo de Gobierno de las áreas de CULTURA, PERSONAL, RECURSOS HUMANOS Y TERCERA EDAD del Ayuntamiento de Pájara dicta la resolución con número de orden 2575/2025 de 19 de mayo de 2025, que dispone:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERO.- Levantar la medida provisional de suspensión del derecho al cobro de la subvención concedida al Club Deportivo Lucha El Saladar de Jandía mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Departamento de Intervención a efectos de continuar con los trámites del expediente administrativo.

De la citada resolución se da traslado a la Intervención el día 20 de mayo.

DÉCIMO SEXTO.- El día 1 de agosto, la TAG emite informe propuesta de resolución en relación al error advertido en el punto dispositivo primero del acuerdo de la JGL de 18 de noviembre de 2024, que a continuación se describe:

- En la tabla donde constan los importes concedidos a cada una de las entidades beneficiarias- apartado "subvención a conceder"- en vez del importe de la subvención concedida al CD Lucha El Saladar, consta un guion (-), lo cual ha conducido al error de entender no concedida la subvención y no reconocer la obligación a favor del tercero, lo que no se corresponde con lo acordado en los apartados dispositivos primero y sexto, ni con el propio contenido expositivo del acuerdo adoptado, resultando procedente consignar el importe calculado en la tabla de valoración confeccionada por la técnica que propuso la concesión, y de la cual se hizo un "corta-pegar".

Pues, como se deduce del expediente tramitado y del contenido del propio acuerdo adoptado, la subvención al CD Lucha El Saladar fue concedida, de lo contrario, dado que se trata de la resolución del procedimiento de concesión se hubiera tenido que hacer constar expresamente la desestimación de su solicitud y no se hubiera suspendido cautelarmente su derecho al cobro; dado que carece de toda lógica, suspender el derecho al cobro de una solicitud de subvención que ha sido desestimada.

II.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP).

- Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante).

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Del reparo formulado por la Intervención en el informe de control financiero emitido el día 12 de noviembre de 2024, en relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2024.

Cabe recordar que en dicho informe se formuló reparo suspensivo pendiente de que se solventaran o resolvieran las discrepancias señaladas en el apartado dedicado al resultado de la fiscalización, que es el siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Este es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en derecho, y se da traslado al órgano gestor para analice, corrija y/o valore, en virtud, a lo descrito en el presente informe, la conveniencia de la tramitación de las subvenciones, corrección de la propuesta de resolución, solicitud de aclaración, corrección de errores etc.

A continuación se consideran, siguiendo el mismo orden, cada una de las indicaciones de la Intervención:

1. La conveniencia de la tramitación de las subvenciones: a este respecto, en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2024, el Alcalde- Presidente hace la siguiente intervención justo antes de someter el asunto a votación:

Por parte del Alcalde-Presidente se exponen los criterios recogidos en los informes técnicos y el informe de fiscalización del Interventor municipal. En base a este último informe, se acuerdo enmendar el acuerdo a fin de solicitar aclaración por plazo de diez días y recabar la información de las facturas irregulares mencionadas en aquel informe, para lo cual se concluye por la Junta de Gobierno Local que dicha cuestión merece aclaración, a fin de determinar con exactitud si se tratan de facturas formal y materialmente correctas, o si, por el contrario, pudieran presentar algún tipo de irregularidad o información errónea, de forma deliberada o no. Una vez realizada en su caso tal aclaración, se procederá por parte de la Junta de Gobierno Local en su caso a la denuncia oportuna ante los órganos competentes.

Asimismo, se adopta como medida cautelar la suspensión del procedimiento de abono por parte del Ayuntamiento de Pájara en tanto en cuanto se aclaren aquellas cuestiones.

2. La corrección de la propuesta de resolución: ha quedado acreditada en el expediente y en el presente informe, mediante la inserción de la parte dispositiva de la propuesta inicial y de la propuesta final tras su modificación.

3. Solicitud de aclaración: la aclaración, parece referirse a las facturas de agua embotellada declaradas por Club de Lucha el Saladar. Consta en el expediente su notificación mediante el registro de salida 10630/2024 de fecha 20 de noviembre y la contestación a la misma mediante el e registro de entrada 21633/2024.

Al respecto cabe apuntar que, dichas facturas se habían declarado también en la subvención nominativa concedida al referido club por esta Administración, enviándose el citado expediente a la Fiscalía a los efectos que procedieran.

Pues bien, la Fiscalía archivó el caso y cuando se tuvo conocimiento formal del mismo fue cuando se levantó la suspensión del pago acordado a dicho beneficiario.

No obstante, cabe recordar también, que el total de las facturas en concepto de agua embotellada es de 4.505,80€ y el total de gastos subvencionables era por importe de 12.022,52€ y el importe a conceder según la puntuación obtenida es de 7.473,51€. Por tanto, excluir el total de las facturas de agua embotellada no hubiera variado el importe a conceder. Pues, el importe de gastos subvencionables hubiera seguido siendo superior al importe a conceder (12.022,52- 4.505,80=7.516,72).

4. Corrección de errores: el informe de fiscalización plena solo concreta el siguiente error:

Con respecto al informe de la jurista se aprecia un error aritmético en el importe de la factura nº99, siendo el importe correcto de 148,58 euros.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1) Club Deportivo Tinarajo:

FAC. CONFORMES TINARAJÓ								
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
94	30/10/2022	12/01/2023	78594400L	CHAMAIRA HERNÁNDEZ CARMONA	€148.78	€148.78		
99	09/11/2022	12/01/2023	78594400L	CHAMAIRA HERNÁNDEZ CARMONA	€148.78	€148.78		

En la propuesta de la jurista elevada a la JGL tras las correcciones indicadas por la Intervención ya se subsana el error advertido, quedando así:

1) Club Deportivo Tinarajo:

FAC. CONFORMES TINARAJÓ								
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
94	30/10/2022	12/01/2023	78594400L	CHAMAIRA HERNÁNDEZ CARMONA	€148.78	€148.78		
99	09/11/2022	12/01/2023	78594400L	CHAMAIRA HERNÁNDEZ CARMONA	€148.78	€148.58		

Asimismo, tal y como se ha expuesto en los antecedentes, se ha advertido un error en la resolución cuya rectificación se ha propuesto en el informe emitido día 1 de agosto de 2025 por quien suscribe, cuyo texto se integra en el presente.

Además de las indicaciones de la Intervención que constan en el resultado de la fiscalización, en el apartado relativo a las CONCLUSIONES se advierten las siguientes cuestiones:

Quinto.- Con respecto a las bases que rigen la convocatoria de la subvención, estas no determinan con exactitud qué tipo de gastos concretos son subvencionables. Describir que tipo de gastos facilitaría a los club su labor y también a los órganos gestores de esta administración.

Sexto.- Si bien la mayoría de los Club Deportivos opera mediante transferencias bancarias o pagos en tarjeta, el Club Saladar de Jandía abona más del 75% de los gastos en efectivo. Aunque existe habilitación para pagar en efectivo hasta un importe de 1.000,00 euros, al tratarse de fondos públicos, se debe articular los mecanismos de control en la finalidad de los mismos. Esta situación imposibilita el efectivo control financiero de las subvenciones, por consiguiente, sería conveniente que las bases que rigen los expedientes de subvenciones regulen de forma conveniente los pagos en efectivo para un mejor control de los fondos público.

Al respecto, se tomaron las siguientes medidas con inmediatez:

-Se agilizó la tramitación de una nueva ordenanza, que se publicó para su entrada en vigor el día 5 de marzo de 2025- que establece las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para deportistas, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro en la que se describen los gastos subvencionables, diferenciando incluso por líneas, dentro de la Base Tercera dedicada a las **CONDICIONES Y FINALIDAD**.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Respecto a los pagos en efectivo, la nueva Ordenanza establece el siguiente límite:

Los gastos se justificarán con los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se considerará gasto efectivamente realizado el que haya sido abonado mediante transferencia corriente o tarjeta bancaria; salvo que el importe sea inferior a 1000 euros, en cuyo caso se podrá considerar pago en efectivo. De cualquier modo, la suma total de los gastos pagados en efectivo en el ejercicio no podrá ser superiores al 20 % del importe subvencionado.

Por su parte, en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2025, publicadas en el BOP nº 7 de 15 de enero de 2025, se incluye un nuevo apartado dedicado exclusivamente a los pagos en efectivo, concretamente el 30.5) bajo la denominación JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CON PAGOS EN EFECTIVO Y CONTROL FINANCIERO, que establece entre otros, los siguientes límites:

En atención a lo anterior, no se justificarán pagos en efectivo que superen el importe de 1.000,00 euros de forma individual o fraccionada, declarando no justificada la cantidad completa.

Así mismo, y dado que la limitación de pagos en efectivo es una medida crucial para combatir el fraude fiscal y garantizar el efectivo control financiero de los fondos librados con cargo a subvenciones otorgadas por esta corporación, no se admitirán justificaciones con pagos en efectivo cuya cuantía total supere los 2.500,00 euros.

SEGUNDA.- De los reparos y discrepancias en el procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.

La Intervención respecto a la presente cuestión indicó lo siguiente:

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que se han planteado en presente informe.

Este es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en derecho, y se da traslado al órgano gestor para analice, corrija y/o valore, en virtud, a lo descrito en el presente informe, la conveniencia de la tramitación de las subvenciones, corrección de la propuesta de resolución, solicitud de aclaración, corrección de errores etc.

Respecto a los reparos, el art. 12 del RD 424/2017 establece:

Artículo 12. Reparos.

1. Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

- a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

En primer lugar, se observa que el informe de control financiero no especifica cuál o cuáles de los supuestos tasados en el art. 216.2 del TRLRHL son los que aplica, por lo que habrá que estar a las indicaciones dadas en el resultado de la fiscalización.

El reparo se formuló ante la propuesta de acuerdo (elevada a la JGL) de la resolución definitiva del procedimiento de concesión de subvenciones en materia de Deportes, en régimen de concurrencia competitiva, emitido por la Asesora Jurídica en fecha 29 de octubre de 2024.

La Asesora Jurídica a la vista del reparo, emitió una nueva propuesta de acuerdo en fecha 15 de noviembre y remitió de nuevo las actuaciones al órgano interventor, quien efectuó una fiscalización previa, con resultado conforme con la siguiente nota:

OTROS REQUISITOS

1-Que existe informe del órgano instructor en el que conste, que de acuerdo con la información de la cual dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Referencia Legal: Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1.B) Art. 24.4 LGS

CONFORME CON
NOTAS

NOTA

15/11/2024, Se mantiene lo informado por la intervención en el informe de fiscalización plea anterior.

2-Que la propuesta de resolución/acuerdo de concesión del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía. Referencia Legal: Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1.B) Art. 24.4 LGS

CONFORME

Siguiendo con el procedimiento del reparo, cabe citar el apartado cinco del art. 12 del RD424/2017 dispone:

5. En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites que no sean los considerados esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento descrito en el artículo 15.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados conforme a lo previsto en este apartado se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De lo anterior se puede inferir, que se emitió un informe de Intervención de conformidad con reparo en relación al expediente, por lo que se continuó con el expediente resolviendo la convocatoria de subvenciones y quedando la eficacia del acto relativo a la concesión de la subvención del Club de Lucha El Saladar, condicionada a la subsanación de los defectos apuntados por la Intervención.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El órgano gestor remitió al órgano interventor el día 20 de mayo la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

En el presente expediente no consta que el órgano gestor no haya aceptado el reparo formulado por el interventor, ni tampoco el planteamiento de una discrepancia al Alcalde-Presidente.

TERCERA.-De la rectificación de errores materiales.

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por su parte el error material, se caracteriza por ser, en un documento administrativo, un error evidente y fácilmente corregible, que no altera su sentido o contenido esencial. En este caso se trata de un error de transcripción, al no consignar el importe que se concedía y sin que el acto de corrección requiera un nuevo juicio valorativo ni la revisión de cuestiones jurídicas, que llevarían a calificarlo de error de derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2024, por el que se resolvió la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, temporada 2022/2023, concretamente en tabla insertada en su apartado dispositivo primero, de tal forma que:

En la fila relativa al CD de Lucha Saladar de Jandía, DONDE DICE:

Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía	G76128586	61	€7,473.51	€52,714.53	€12,252.45	-
---	-----------	----	-----------	------------	------------	---

DEBE DECIR:

Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía	G76128586	61	€7,473.51	€52,714.53	€12,252.45	€7,473.51
---	-----------	----	-----------	------------	------------	-----------

El resto del Acuerdo permanece inalterable.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento de la subsanación de los defectos observados por la Intervención en su informe de control financiero de fecha 12 de noviembre de 2024, así como del levantamiento de la suspensión provisional del derecho al cobro resuelta mediante el decreto de la concejalía delegada núm. 2575/2025 de 19 de mayo de 2025, en relación con la subvención concedida al Club Deportivo Lucha El Saladar de Jandía, por importe de 7.473,51€.

TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Si bien, este es mi criterio, se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho, que el órgano competente pudiera adoptar.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2024, por el que se resolvió la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, temporada 2022/2023, concretamente en tabla insertada en su apartado dispositivo primero, de tal forma que:

En la fila relativa al CD de Lucha Saladar de Jandía, DONDE DICE:

Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía	G76128586	61	€7,473.51	€52,714.53	€12,252.45	-
---	-----------	----	-----------	------------	------------	---

DEBE DECIR:

Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía	G76128586	61	€7,473.51	€52,714.53	€12,252.45	€7,473.51
---	-----------	----	-----------	------------	------------	-----------

El resto del Acuerdo permanece inalterable.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento de la subsanación de los defectos observados por la Intervención en su informe de control financiero de fecha 12 de noviembre de 2024, así como del levantamiento de la suspensión provisional del derecho al cobro resuelta mediante el decreto de la concejalía delegada núm. 2575/2025 de 19 de mayo de 2025, en relación con la subvención concedida al Club Deportivo Lucha El Saladar de Jandía, por importe de 7.473,51€.

TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las doce horas y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.